Nº 204600

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1162 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ARENERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ CON REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ROBERTO ANTONIO ESCANDRIOLO CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 2-L/E-A, MANZANA ITANARAMI, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA YGATIMÍ. DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Asunción, 03 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1703 de fecha 08/05/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Librada Odila Giménez Maíz con Reg. CTCA Nº I-566**, correspondiente al **Proyecto "ARENERA"**, cuyo proponente es el **Sr. Roberto Antonio Escandriolo Cáceres**, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote Nº 2-L/E-A, Manzana Itanarami**, ubicada en el Distrito de Villa Ygatimí. Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 42269/2019, de fecha 16 de setiembre del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 239/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la extracción de arena de Río.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos que mediante Dictamen Técnico Nº 185/2019,** recomienda lo sgte: **Se recomienda delimitar y señalizar debidamente el área de extracción, realizar mediciones en forma periódica de la profundidad del lecho de río a modo de evaluar los cambios en los niveles de sedimentación, evitar en todo momento la alteración de cualquier tipo en los márgenes del cauce hídrico en cuestión como consecuencia del dragado del sedimento. Se requiere extremar los cuidados realizando el dragado fuera de las áreas protegidas, de parques acuáticos recreativos, estructuras viales u obras de interés nacional (300m) aproximadamente de ellos y evitar que el proyecto pueda impedir la libre navegación dentro del cauce.**----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** y la misma menciona mediante **Providencia Nº 34007 de fecha 19 de Agosto del 2019,** comunica que **1- El límite del proyecto no Afecta Áreas Silvestres Protegidas, 2- No Afecta Comunidades Indígenas, 3- No Aplica con Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, 5- No cuenta con cambio de uso durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones. Obs: Se visualiza cobertura boscosa en el área de pastura y depósito de arena.**----------

Que, el Proponente presento la **Carta Compromiso de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales en el que declara que el costo de inversión de la actividad es de Gs. 100.000.000 (Guaraníes Cien Millones).**----------

Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50%(cincuenta porciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.----------

Que, el Proponente presento las informaciones bajo la declaración jurada.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.----------

Nº 204601

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1162 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ARENERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ CON REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ROBERTO ANTONIO ESCANDRIOLO CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 2-L/E-A, MANZANA ITANARAMI, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA YGATIMÍ. DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales", Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental.----------**

Art. 5° **Para la correcta** implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 6° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15 **cada 1 (UNO) año, debiendo presentar la Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales.----------**

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Nº 204602

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1162 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ARENERA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. LIBRADA ODILA GIMENEZ MAIZ CON REG. CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ROBERTO ANTONIO ESCANDRIOLO CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 2-L/E-A, MANZANA ITANARAMI, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA YGATIMÍ. DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204600 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos), Hoja de Seguridad N° 204601 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Uno) y Hoja de Seguridad Nº 204602 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Dos),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales